



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 016

Córdoba, Quindío, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Con base en la constancia secretarias que antecede, y por petición de parte interesada procede este Despacho, a dar aplicación al artículo 286 del C.G del P. para hacer la respectiva corrección, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G del P. que las providencias judiciales se pueden corregir en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte.

Secretaría ha informado que efectivamente se omitieron los datos que identifican plenamente el bien a prescribir y lo mismo afirma la apoderada de la parte interesada, señora REBECA RAMIREZ PERDOMO. Por lo tanto, es procedente y válida la aclaración solicitada al Despacho.

Por anteriormente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corrige el numeral PRIMERO de la sentencia No. 006 del día 11 de mayo de 2018, expedida por este Despacho en el proceso de la referencia, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: Reconocer mediante esta providencia, en razón de haber demostrado previamente su calidad de poseedora regular y de buena fe, que tiene y ejerce la parte demandante, es decir, la señora REBECA RAMIREZ PERDOMO, identificada con la C. de C No. 26.647.189 expedida en Puerto Rico, Caquetá, el pleno dominio y la posesión material, sobre el siguiente bien inmueble: Un predio urbano, ubicado en este municipio de Córdoba Quindío, en la Manzana No. 4 Casa No. 2 del barrio Alfonso López, identificado con la ficha catastral No. (Sin información), y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-27736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

de Calarcá, Quindío, el cual consta de un área de 72 Metros cuadrados conforme consta en el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, orantes a folios 1 y 2 del expediente y alinderado de la siguiente manera: ### por el frente, con vía pública en extensión de 6.00 metros; por el fondo, con predio del ICT, en extensión de 6.00 metros; por un costado, con el lote No. 1, en extensión de 12.00 metros; y por el otro costado, con lote No. 3, en extensión de 12.00 metros, ambos correspondientes a la misma manzana.###

SEGUNDO: Las demás decisiones tomadas en la providencia referida no tienen ninguna modificación.

TERCERO: Como el proceso ya está terminado, notifíquese esta providencia por aviso, para atender lo dispuesto en el inciso segundo del referido artículo 286 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez.

2

2